

2º.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad.

3º.- Ordenar se notifique este acuerdo a la Comisión Negociadora.

En Melilla, a 22 de Noviembre de 2000.

El Director del Área de Trabajo y Asuntos Sociales. Alfonso Blanco Dapena.

CAPITULO 1

AMBITO DE APLICACIÓN

ARTICULO 1º. - Ambito funcional y territorial

El presente convenio colectivo regula las relaciones de trabajo de los centros e instalaciones de la empresa Tratagua S.A. de Melilla, dedicada a la actividad de depuración de aguas residuales, así como de los servicios auxiliares relacionados con la anterior actividad. Así mismo regulará la relación de trabajos de futuras ampliaciones del contrato de: FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA PLANTA DEPURADORA Y ESTACIONES DE BOMBEO DE AGUAS RESIDUALES de la Ciudad de Melilla. Este convenio estará regulado por las normativas laborales vigentes en el momento de su denuncia. Igualmente lo no recogido en el convenio quedará sometido a la normativa laboral vigente y a las ordenanzas laborales respectivas reguladores del sector, acuerdo sustitutorio, o convenio general.

ARTICULO 2º. Ambito personal.

El presente convenio colectivo es de aplicación a todos los trabajadores que trabajen por cuenta de Tratagua, S.A., dedicadas a las actividades expresadas en el artículo anterior.

A la firma del presente convenio colectivo, la totalidad de los trabajadores de la plantilla de la empresa Tratagua, S.A., que tengan contratación temporal por obra o servicios con modelo de contrato 14 pasarán a contratación indefinida con modelo de contrato 01.

ARTICULO 3º. Ambito temporal y vigencia

El presente convenio tendrá una duración de cinco años, desde el 1 de Enero del 2000 al 31 de Diciembre del 2004, entrando en vigor el día 1 de Enero del 2000 y retrotrayéndose en sus efectos económicos al día 1 de Enero del 2000.

ARTICULO 4º. Prórroga.

Las partes negociadoras se comprometen a constituir la mesa negociadora de un nuevo convenio colectivo, en la primera quincena del

mes de octubre del 2004, previa denuncia de cualquiera de las partes.

El contenido del presente convenio se considera prorrogado hasta que finalice la negociación del siguiente.

ARTICULO 5º. Incrementos salariales.

Para el 2000 se acuerda un incremento 6% del sueldo base y los Pluses y complementos que se reflejan en tabla salarial (Anexo I). y un incremento para los años siguientes de vigencia del Convenio Colectivo del I.P.C. corregido a la unidad exacta superior si dicho I.P.C. tiene décimas.

ARTICULO 6º. - Garantía «ad personam».

Las condiciones salariales que fueran superiores serán absorbidas en el presente y posteriores convenios, consideradas en su conjunto y en cómputo anual.

ARTICULO 7º. - Vinculación a la totalidad.

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación serán consideradas globalmente.

Si la jurisdicción competente modificara sustancialmente o declarara nula alguna de las cláusulas del convenio en su redacción actual, este perderá eficacia y la comisión negociadora deberá reunirse al objeto de considerar si cabe modificar las cláusulas objeto de procedimiento judicial, manteniendo inalterable el resto del contenido del convenio, o si, por el contrario, dicha modificación obliga a revisar las concesiones que recíprocamente se hubieren hecho las partes.

CAPITULO II

ORGANIZACION DEL TRABAJO

ARTICULO 8º. - Normas generales.

La organización del trabajo, corresponde, de forma exclusiva, al empresario, quién la llevará a cabo a través del ejercicio regular de sus facultades de organización económica y técnica, dirección y control del trabajo y de las órdenes necesarias para la realización de las actividades laborales correspondientes.

ARTICULO 9º. - Nuevas tecnologías.

Cuando en la empresa se introduzcan nuevas tecnologías, se deberán comunicar las mismas con carácter previo a los representantes de los trabajadores. Así mismo se facilitará a los trabajadores afectados la formación precisa para el desarrollo de la nueva función.